



**Jacqueline Domínguez Arellano**

**Dr. Cecilio Culebro Castellanos**

**Ensayo de la norma oficial mexicana  
NOM-017-SSA2-1994 para la  
vigilancia epidemiológica, secretaria  
de salud**

**Epidemiología II**

**3° Semestre**

## **Introducción**

Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) son normas técnicas de cumplimiento, emitidas por las autoridades competentes, cuyo propósito es definir las características que deben cumplir los procesos o servicios si representan un riesgo para la seguridad humana o pueden dañar la salud humana. así como los que se relacionan con la terminología y que se relacionan con su cumplimiento y aplicación. Las NOM de prevención y promoción de la salud aprobadas por el Comité Asesor Nacional de Prevención y Control de Enfermedades (CCNNPCE) se publican y publican en el Boletín Oficial de la Federación. Dado que se trata de problemas de salud, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

La NOM debe revisarse cada 5 años después de su entrada en vigor. El CCNNPCE debe analizar y, en caso necesario, investigar cada NOM a medida que su período expira durante el año inmediatamente anterior y, al finalizar esta revisión y / o estudio, decidir enmendarlo, cancelarlo o ratificarlo. Las normas oficiales mexicanas se están elaborando para mantener un objetivo legítimo para el país, particularmente para: humanos, fauna o flora, salud y protección ambiental, entre otros. Antes de que estos objetivos fueran regulados en la Ley Federal de Metrología y Normalización de México, fue derogado por la Ley de Infraestructura de Calidad el 1 de julio de 2020.

Normas oficiales mexicanas: sujetas al cumplimiento obligatorio de los reglamentos técnicos emitidos por la autoridad de normalización, cuyo propósito principal es formular normas para promover la calidad del desarrollo económico y proteger los objetivos legales de interés público estipulados por los reglamentos, aplicables a los productos básicos. y productos, El nombre, especificación o característica del proceso o servicio, y el nombre, especificación o característica relacionada con el término, marca o etiqueta e información. Las normas oficiales de México deben ser consideradas como reglamentos técnicos o medidas sanitarias o fitosanitarias, porque se ajustan a las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que México es parte.

## Desarrollo

En nuestro país, la vigilancia epidemiológica es un sistema que recopila información sobre diversos eventos de interés médico epidemiológico, es capaz de analizar la información y brindar un panorama sólido que permite iniciar, profundizar o corregir medidas de prevención y control. La información sobre riesgos y daños para la salud es una contribución importante a la vigilancia epidemiológica. La norma oficial mexicana de vigilancia epidemiológica establece las condiciones y riesgos a los que está sujeta. Notificación e investigación y la frecuencia con la que deben realizarse de acuerdo con su significado.

Las medidas de vigilancia epidemiológica son apoyadas por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica SINAVE, el cual está diseñado como una serie de relaciones formales y funcionales en las que las instituciones del Sistema Nacional de Salud participan de manera coordinada con el fin de realizar la vigilancia epidemiológica de manera oportuna y uniforme.

El Ministerio de Salud es el organismo regulador del SINAVE y es el encargado de recopilar toda la información que genera. La coordinación de estas funciones se realiza a través de la vigilancia y coordinación epidemiológica, de acuerdo con la normativa aplicable y las facultades otorgadas por el Reglamento Interno del Ministerio de Salud, en coordinación con los diferentes departamentos del sistema nacional de salud.

El sistema nacional de vigilancia epidemiológica debe promover el adecuado desarrollo de la vigilancia epidemiológica en el país, incluyendo: Se estableció un órgano interinstitucional para determinar los estándares de vigilancia epidemiológica del país. Por lo tanto, el Ministerio de Salud estableció el Comité Nacional de Vigilancia Epidemiológica de acuerdo con el Acuerdo de Secretaría No. 130. Como institución permanente, el propósito es unificar y estandarizar el país. vigilancia epidemiológica Normas, procedimientos y contenido de la vigilancia epidemiológica.

La CONAVE está integrada por el coordinador del comité, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguridad y Servicios Sociales del Personal, el Sistema Nacional de Desarrollo de la Familia y el Instituto Nacional Indígena. , Los Servicios Médicos de la Dirección General de Salud Militar de la Secretaría de Defensa, la Dirección General de Salud Naval de la Secretaría de Marina y Petróleo de México (Petróleos Mexicanos).

Establecer un sistema de información unificado para todas las dependencias del sector salud. Recopilación sistemática de información epidemiológica generada por el SNS y otras entidades comunitarias para procesar, analizar, interpretar, difundir y utilizar la vigilancia epidemiológica, dando soporte a la vigilancia epidemiológica. En el Acuerdo de Secretaría No. 130, como parte de la corresponsabilidad entre los organismos de salud, se estableció la base del convenio para establecer un sistema único de información para la vigilancia epidemiológica (SUIVE) suscrito por la SSA, IMSS y el jefe del departamento de salud. ISSSTE. El convenio estipula que los signatarios manejarán uniformemente las enfermedades bajo vigilancia epidemiológica en el mismo formato de recolección de información, el flujo de información será horizontal y las responsabilidades para su análisis y uso serán compartidas. Otras agencias del sector salud también se han sumado al acuerdo.

Para realizar correctamente la vigilancia epidemiológica, el SINAVE debe contar con los siguientes subsistemas: Información; laboratorio; seguimiento de la mortalidad; seguimiento epidemiológico especial; seguimiento de situaciones emergentes; consulta y formación; y seguimiento y evaluación. En lo que respecta a esta NOM, los elementos de seguimiento son los siguientes: Condiciones de enfermedad, muerte, factores de riesgo y factores protectores.

El SINAVE deberá realizar investigaciones especiales, investigaciones epidemiológicas, investigaciones de avanzada, vigilancia epidemiológica activa y todas las actividades necesarias para brindar apoyo en aquellas situaciones en las que se requieran estrategias adicionales para el subsistema de información. De acuerdo a las condiciones epidemiológicas locales, regionales y nacionales, se establecerá un subsistema especial de monitoreo epidemiológico para enfermedades, incidentes o emergencias, el cual deberá cumplir con lo establecido en los lineamientos que emite esta norma.

El departamento de monitoreo es responsable de realizar las operaciones de acuerdo con los términos de esta norma mexicana de acuerdo con sus términos de referencia. Los grupos institucionales deben coordinar, supervisar y evaluar la vigilancia de acuerdo con los términos de esta norma oficial mexicana, y reportar sus acciones en el ámbito de sus competencias. De acuerdo con la normativa oficial mexicana, el Grupo de Seguimiento Interagencial constituye ejemplos de coordinación, consulta, consulta y concertación, así como de seguimiento, evaluación e investigación en el ámbito de su mandato.

Los organismos reguladores deben convocar instituciones y agencias en cada nivel técnico administrativo a través de CONAVE, CEVE y comités jurisdiccionales para lograr la integración de grupos de agencias y grupos interinstitucionales. Las agencias representativas de las agencias reguladoras en los diferentes niveles de gestión técnica del SNS deben coordinar, supervisar, integrar y analizar la información del SINAVE con otras agencias.

La notificación o comunicación debe realizarse de la forma más rápida posible, en forma de notificación inmediata de caso, notificación de epidemia, notificación inmediata de defunción y su equivalente institucional, o la transmisión de datos en forma específica, así como informes especiales o anuncios. El notificador recibirá una notificación o comunicación en la oficina de representación nacional de la agencia reguladora dentro de las 24 horas posteriores a la notificación de la situación o incidente. Sarampión, erupción cutánea, difteria, tos ferina, síndrome de la vaina coclear, cólera, tétanos, tétanos neonatal, tuberculosis meníngea, meningoencefalitis amebiana primaria, fiebre amarilla, peste, fiebre recurrente, tifus epidémico, tifus endémico o murino, fiebre manchada, meningitis meningocócica, influenza, encefalitis equina venezolana, sífilis congénita, fiebre hemorrágica del dengue, paludismo maligno por Plasmodium, rabia humana, rubéola congénita, sustancias de eventos adversos temporales relacionados con la vacuna, lesiones a las abejas africanas y cualquier enfermedad, emergencia o emergencia epidemiológica y brote o prevalencia de desastres, según lo consideren necesario las agencias reguladoras.

Todos los eventos deben ser notificados inmediatamente. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida. Infección por VIH. La fuente de la información debe ser notificada al departamento de monitoreo de manera inmediata, y el superior debe ser notificado de inmediato según el nivel de gestión técnica del SNS, y al mismo tiempo, el representante nacional de la agencia debe ser notificado directamente del SINAVE. especificación.

## **Conclusión**

Las normas oficiales de México establecen lineamientos y procedimientos operativos para el sistema nacional de vigilancia epidemiológica, así como normas para la aplicación de la vigilancia epidemiológica en casos de enfermedades, incidentes y emergencias que afecten o pongan en peligro la salud humana. Los estándares oficiales de México son obligatorios a nivel nacional y su implementación involucra a los sectores público, social y privado que conforman el sistema nacional de salud.

El propósito del SINAVE es obtener un conocimiento oportuno, unificado, completo y confiable del proceso de salud y enfermedad de la población a partir de la información utilizada en las instituciones médicas locales, intermedias y estatales o instituciones equivalentes institucionales. Planificación, capacitación, investigación y evaluación de planes de prevención, control, eliminación y erradicación, así como planes de tratamiento y rehabilitación en su caso.

Las normas oficiales mexicanas existen en todos los aspectos de la vida diaria, incluidos el trabajo, los productos eléctricos, los electrodomésticos, la defensa civil, el etiquetado de productos, la alimentación, etc. Existen aproximadamente 967 normas oficiales mexicanas vigentes que regulan efectivamente la producción, el comercio, los servicios, la salud, el medio ambiente, las actividades laborales, etc.

La Norma Oficial Mexicana (NOM) es un reglamento técnico de obligado cumplimiento emitido por la autoridad competente, cuyo propósito es determinar las características que un proceso o servicio puede representar un riesgo para la seguridad del personal o dañar la salud humana. Así como términos relacionados con la terminología y términos relacionados con el cumplimiento y la aplicación de la terminología.

## Bibliografía

Conye, R. T. (11 de Octubre de 1999). *Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades*. Obtenido de <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/017ssa24.html>

Salud, S. d. (20 de Agosto de 2015). *Gobierno de México* . Obtenido de <https://www.gob.mx/salud/en/documentos/normas-oficiales-mexicanas-9705>